

## BIOÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS – ENTRE LA ÉTICA Y EL DERECHO

BOGDAN VASILE BUDA\*

**REZUMAT.** *Bioetica și drepturile omului – între etică și drept.* Articolul își propune un studiu sintetic asupra actualității și importanței bioeticii în domeniul investigației biomedicale și juridice. Plecând de la fundamentele și principiile bioeticii: *principiul respectului autonomiei persoanei, principiul binefacerii, principiul dreptății și principiul nefacerii răului*, studiul nostru caută un echilibru și armonie între știință (științele experimentale), drepturile omului – (libertatea și demnitatea persoanei) și sistemul legislativ (lege). În acest context multidisciplinar, *bioetica este punctul de întâlnire al tuturor celor care urmăresc destinul uman supus presiunilor științei* adică bioetica este punctul de întâlnire dintre medicină, psihologie, drept etc. Fără bioetică, știința medicală poate să devină dintr-un factor de evoluție și progres, un serios semn de întrebare și preocupare în ceea ce privește viitorul (...). De aici rezultă și importanța unui continuu dialog între *bioetică și legislație*, adică o analiză profundă a fenomenelor bioeticii de către științele juridice prin căutarea unei *paradigme juridice*, capabile să normalizeze aceste situații în conformitate cu drepturile și demnitatea omului.

**Cuvinte-cheie:** *bioetică, biodrept, drepturile omului, demnitatea omului, reproducere asistată, terapia genică, clonare, eutanasi*

**ABSTRACT.** *Bioethics and Human Rights – Between Ethics and Law.* The article advances a synthetic research on the contemporaneousness and importance of bioethics in the field of biomedical and judicial investigation. Starting with the fundamentals and principles of bioethics, our research searches for balance and harmony among experimental sciences, human rights (the person's freedom and dignity) and the legislative system. In this multidisciplinary context, bioethics is the common ground of all who look into the human destiny under science pressures, that it bioethics is the common ground where medicine, psychology, law etc.

---

\* Episcopia Română Unită cu Roma, Greco-Catolică de Oradea, doctor în teologie, protopop de Spania, responsabil național pentru preoții și credincioșii români din această țară. Email: basilebuda@yahoo.fr.

meet. Without bioethics, medical science can transform from an evolution and progress agent into puzzlement and concern regarding future (...). Hence the importance of a constant dialogue between bioethics and legislation, that is a profound analysis of bioethics phenomena developed by judicial sciences, by searching for a judicial paradigm, capable to normalise these situations according to human rights and dignity.

**Keywords:** *bioethics, biolaw, human rights, human dignity, assisted reproduction, gene therapy, cloning, euthanasia*

El artículo sobre la *Bioética y los Derechos Humanos* se propone *debatir los últimos interrogantes que las ciencias de la vida plantean a la ética y al derecho*. La bioética es una ciencia relativamente nueva de gran actualidad para nuestra sociedad, marcada por un continuo cambio socio-económico, político, cultural y científico. Las primeras iniciativas en el ámbito de la bioética y la aparición del término surgieron a través de la “búsqueda de la aplicación de la física y la química en los seres vivos” gracias a Fritz Jahren en el año 1927. Después de la importante labor y contribución del teólogo Paul Ramsey el término surgió con intensidad en el año 1970 por el oncólogo Van Rensselaer Potter en un artículo intitulado *Bioethics: The science of survival* y luego el autor consolidó en 1971 en una monografía titulada *Bioethics: bridge to the future*<sup>1</sup>.

## 1. Definición y principios de la Bioética

Bajo la denominación de bioética Potter propuso la creación de una nueva disciplina intelectual cuyo objeto formal sería el problema de la existencia humana y la ética, la relación entre la vida – *bios* y la ética – *ethos* y el puente entre la ética clásica y las ciencias de la vida, entre las ciencias experimentales y las del espíritu. Por ello propone una disciplina nueva orientada a regular el uso de las nuevas tecnologías y como afirma la Prof. Ana María Marcos Cano, su orientación era más “ecológica y apelaba a la necesidad de una sabiduría para conjugar el conocimiento biológico con los valores humanos”<sup>2</sup>, el propiamente científico y el

<sup>1</sup> Cf. A. M. MARCOS DEL CANO, “La Bioética y el Bioderecho desde los derechos humanos”, en A. M. MARCOS DEL CANO, (coord.), *Bioética y Bioderecho*, UNED, 2011 Madrid, p. 27.

<sup>2</sup>*Ibidem*.

moral-humanístico. Según W. T. Reich, *la bioética es el estudio sistemático de la conducta humana ética en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, en cuanto que esta conducta es examinada a la luz de los valores y principios morales y de forma sistemática*. De este modo podemos entender que esta disciplina como objeto aborda el estudio de la *conducta humana en los ámbitos de las ciencias de la vida y de los cuidados de la salud*. El método epistemológico queda explícito a través de la definición desde el momento en que habla de las ciencias en plural. Eso significa que la bioética es un saber interdisciplinar y multidisciplinar. Es como un punto de conexión entre varias disciplinas y su discurso tendrá que construirse desde la ética en continuo y dinámico dialogo con la medicina, psicología, derecho etc. Luego la definición nos habla *de los valores y principios morales a la luz* de los cuales es examinada la conducta humana.

Pero ¿qué valores? y ¿qué principios? En un contexto de gran pluralismo cultural de la sociedad en la que vivimos es evidente que como consecuencia tenemos una vasta pluralidad también de planteamientos éticos y antropológicos y por consiguiente, bioéticos. Los principales principios de la bioética son:

a. **Beneficencia** fue el principio inspirador de la medicina griega y consiste en el ámbito de la salud en poner acento en el interés y el bienestar del ser humano, lo cual conlleva que la praxis biomédica supone un beneficio real y directo para la salud de la persona.

b. **Justicia** el término impone tratar a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación y respetando su dignidad humana.

c. **Autonomía** exige el respeto a la autodeterminación de las personas para decidir, previa información, sobre su salud y vida. Tal respeto se concreta en el *consentimiento informado*. La autonomía indica en bioética, según el *Informe Belmont*, “el respeto por las personas que incorpora al menos dos convicciones éticas: primera, que los individuos deberían ser tratados como entes autónomos, y segunda, que las personas cuya autonomía está disminuida deben ser objeto de protección”<sup>3</sup>.

## 2. Áreas de la bioética

Los principales temas que se discuten y estudian en la bioética son los siguientes: *Área de la Genética humana y farmacológica*: que implica el conocimiento del genoma humano, la terapia génica, la clonación de seres humanos y producción

---

<sup>3</sup>*Ibidem*, p. 36.

de embriones y utilización de células madres o biotecnologías farmacológicas. *Área de la procreación humana y del embrión humano*: consiste en técnicas de inseminación in vitro y asociada, esterilización y producción artificial de embriones humanos e intervenciones diversas con embriones humanos, diagnóstico prenatal y prácticas abortivas. *Área de la vida humana en la fase terminal*: dolor y ensañamiento terapéutico, cuidados paliativos y eutanasia, muerte encefálica y trasplantes de órganos. Cada una de estas áreas de investigación es muy interesante y en cada una se producen novedades importantes estando marcadas de un gran dinamismo y planteando nuevos interrogantes acerca del ser humano... ¿El nuevo siglo será ético o no-ético?, representa una gran interrogación en la nueva era tecnológica.

### ***Bioética y la centralidad de la dignidad humana***

¿Cómo podemos definir la persona humana? ¿Es lo mismo decir ser humano que persona humana? ¿Qué significa la dignidad humana? En la actualidad el gran debate en la bioética consiste en el hecho de existir modos diferentes de *concebir filosóficamente la persona*. El concepto de persona es difícil definirlo con exactitud, el lenguaje puede ser limitado o incompleto porque es un concepto metafísico y antropológico que supera la conceptualización como por ejemplo, cuando hablamos de Dios nos referimos también al concepto de persona pero él trasciende más esta realidad o conceptualización. La persona humana no es *algo* o un objeto cualquiera, es una realidad y unidad sustancial de cuerpo y alma y el alma es de un cuerpo: de esta unidad sinérgica de la *personidad* se inicia el proceso de desarrollo integral de todo el ser humano. Desde esta perspectiva “todos los hombres son iguales por su naturaleza, cada persona es única. No hay aquí ninguna paradoja: es justamente la personalidad lo que juega el rol de elemento individualizador de la naturaleza humana”<sup>4</sup>.

Para algunos científicos que sobrepasan la competencia de la biología celular la respuesta es negativa. El concepto de ser humano les resulta como algo puramente biológico y como consecuencia ni el embrión ni el feto ni el niño poseen estas cualidades. Desde este punto de vista no *todos los seres humanos son personas*.<sup>5</sup> Luego el término persona es manejado en el campo de la filosofía, de la psicología o de la teología o ética y se refiere a los individuos dotados de capacidades intelectuales como autoconciencia y racionalidad. ¿Se puede entonces definir la persona y sus derechos fundamentales en función de su ejercicio de la autoconciencia o

<sup>4</sup>N. M. MORAN, “La dignidad humana en las investigaciones médicas”..., p. 167.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 170.

de otras capacidades psicológicas o intelectuales? Es importante comprender que en el campo de la medicina y de la investigación biomédica “se hace indispensable partir de la concepción unitaria de la persona: aquella que defiende la dignidad y sacralidad de toda vida humana. Es necesario comprender en el término persona a todo ser humano, el cual, por el hecho de ser cualitativamente diferente de todos los entes que lo rodean en el universo, posee, en el orden de la naturaleza, una dignidad substancial. Y tal dignidad es el fundamento de la titularidad de los derechos humanos, [...] derechos que deben ser reconocidos y respetados a todos los seres humanos, es decir a toda persona.”<sup>6</sup>

La dignidad humana es según San Tomás de Aquino como algo perfecto en grado máximo que subsiste en la naturaleza racional (I, q. 23,3), por esa razón la persona humana posee una dignidad ontológica, “propia de todos los seres humanos por igual”<sup>7</sup>. En el campo de la investigación encontramos dos corrientes opuestas: a) la tendencia unitaria que defiende la sacralidad de la vida y b) la tendencia reduccionista que defiende la cualidad de vida. En un momento tan complejo es necesario un dialogo entre los expertos de los diversos campos para lograr un consenso. El derecho a la investigación es un derecho garantizado en España por el Convenio de Asturias sobre Derechos Humanos y Biomedicina. Es un derecho, pero también un deber que garantice la protección del ser humano<sup>8</sup>. En una sociedad tecnológica e informatizada, en la que vivimos, la persona humana, también necesita más que nunca el derecho a la *intimidad* y respeto a sus datos sanitarios. El concepto de intimidad es una categoría socio cultural y según la filosofía del derecho de W. Maihofer “sitúa la definición de la intimidad en el plano de la conciencia y la propia personalidad del individuo”<sup>9</sup>. La *Constitución en el artículo 18.1 y art. 10.1* dice que *la intimidad personal y familiar es, en suma, un bien que tiene la condición de derecho fundamental... y sin el cual no es realizable, ni concebible siquiera, la existencia en dignidad que a todos quiere asegurar la norma fundamental*. En la era de la globalización, en una sociedad interconectada a escala planetaria “se había sentido tan intensamente la necesidad de concebir los valores y derechos de la persona como garantías universales”<sup>10</sup>. La red es un bien para la humanidad pero también representa un peligro para la humanidad y la dignidad de la persona.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 170-171.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 172.

<sup>8</sup> Cf. *Ibidem*, p. 192.

<sup>9</sup> A. E. PEREZ LUÑO, “Bioética e intimidad. La tutela de los datos personales” ..., p. 78.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 93.

### 3. Relación Bioética y Bioderecho

Desde el punto de *vista histórico la reflexión bioética es anterior al bioderecho*. La bioética implica como hemos afirmado “todas aquellas cuestiones que surgen en la práctica de las ciencias de la vida y de la salud refiriéndose a: la investigación biológica, la biología molecular, el medio ambiente, la ecología, la relación clínica sanitaria, la reproducción asistida, el control de la natalidad, el aborto, los trasplantes, etc. Pero no se puede caer en la trampa de considerar la bioética como una simple casuística de los dilemas planteados por las biotecnologías, es más bien una disciplina sistemática cuya preocupación central consiste en que los desarrollos biomédicos se encuentran en armonía con la dignidad del ser humano, sin caer ni en la eticización de la biología ni en la biologización de la ética”<sup>11</sup>. Por eso es fundamental que la bioética no incline la balanza a favor de ningún extremo. Entonces, ¿cuál es el lugar del derecho en el desarrollo de la bioética y cómo podemos determinar la frontera entre la bioética y el bioderecho? El concepto de bioderecho según la profesora Marcos del Cano es “aquella parte del saber que se ocupa de analizar la incidencia de los fenómenos bioéticos en la ciencia del derecho y la búsqueda del paradigma del derecho capaz de normalizar estas situaciones de un modo acorde con las exigencias de dichos fenómenos”<sup>12</sup>. En general el bioderecho es el estudio de los *fenómenos bioéticos* que surgen en el campo de la investigación y de las nuevas tecnologías y normalizar estos avances científicos desde la perspectiva jurídica.

Las nuevas posibilidades técnicas en el campo biomédico sin duda requieren la intervención de las autoridades legislativas. Sin las leyes, existe el riesgo de perder el control de la investigación científica y el pasado nos ha demostrado estos riesgos reales y actuales. Eso no significa que el bioderecho debe subordinar la bioética pero tampoco la bioética el derecho. El bioderecho implica dos campos de contenido y acción: a) la biolegislación – las normas legales de las ciencias jurídicas que regulan estas materias y b) jurisprudencia – las decisiones judiciales sobre diferentes problemáticas de las ciencias de la salud<sup>13</sup>. Teniendo en cuenta esta bivalencia del bioderecho la reflexión jurídica se fundamenta en la regulación de las nuevas situaciones biomédicas y biotecnológicas sobre “la dignidad del ser humano y los derechos que le son inherentes”<sup>14</sup>. Podemos afirmar que la bioética no se basta a sí misma, sino que requiere el Derecho como modelador y determinador fundamental pero sin dar un enfoque reduccionista de la bioética y tampoco un

---

<sup>11</sup> R. J. DE ESTEFANI, “El Bioderecho” ..., pp. 125-126.

<sup>12</sup> A. M. MARCOS DEL CANO, “La biojurídica en España”, *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, vol. IV, serie LXXI, 1994, p. 132.

<sup>13</sup> Cf. R. J. DE ESTEFANI, “El Bioderecho” ..., p. 132.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 133.

enfoque demasiado rígido a la *maquinaria jurídica*. Se ha de realizar un encuentro sinérgico, prudente y sobrio, elástico y abierto para que bioética y bioderecho “puedan colaborar y aportar su reflexión, orientación y regulación de la sociedad ante los nuevos avances surgidos de la biotecnología”<sup>15</sup>.

#### 4. Bioética y derechos humanos

Los avances biotecnológicos implican por una parte una gran ilusión por el “permanente progreso de la calidad de vida y de su propia duración; de otro, el temor ante la posibilidad de que la biotecnología y su aplicación descontrolada podrían actuar también como un nuevo caballo de Troya”<sup>16</sup>. Profesor De Castro Cid apuntó en su artículo que los principios y los valores que pueden determinar el grado lícito o ilícito desde el punto de vista ético se deben buscar en los derechos humanos. Dichos derechos representan un compendio basado en la justicia humana, ética, social y política “que tiene posibilidades reales de lograr una vigencia tendencialmente universal”<sup>17</sup>. La declaración “universal” sobre bioética y los derechos humanos constituye un compromiso moral para los Estados y la Comunidad internacional. La mayor parte de su contenido está centrada en derechos representativos de la persona como por ejemplo: la vida, la libertad, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la equidad, la intimidad, la protección genética, el consentimiento, el medio ambiente etc. Aunque posee un alcance jurídico no tiene valor vinculante. Su objetivo es fijar el marco ético de las violaciones potenciales vinculadas con ciertas aplicaciones de la investigación biomédica y en consecuencia proteger los derechos humanos. En el artículo 3 de la Declaración se dice que se debe *promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos*.

Está destinada asimismo a garantizar el libre ejercicio de las actividades científicas, con la excepción de aquellas prácticas o metas incompatibles con los derechos humanos de la persona. Se reconoce *la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos [...] y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales*. (Artículo 3, *Declaración universal sobre bioética y derechos humanos*).

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 138.

<sup>16</sup> B. DE CASTRO CID, “Derechos humanos. Biotecnología. Derechos humanos: Una compleja interacción circular” ..., p. 51.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 53.

#### 4.1. *Las técnicas de reproducción asistida*

Las técnicas de reproducción asistida han sido sometidas a una gran polémica en nuestra sociedad, sobre todo en un sector muy importante de carácter conservador, que por una parte era de esperar, y también un sector progresista, viendo una amenaza en el desarrollo científico-tecnológico. Uno de los sectores que más fuerza e interés ha mostrado por las técnicas que nos ocupan ha sido el sector feminista. Partiendo de la posición social que las mujeres han tenido en nuestra sociedad respecto al hombre, estando en desigualdad social, dicho sector contribuye a intentar equilibrar dichas diferencias. El argumento básico que representa este sector es “la relación de las mujeres respecto de los hombres es una relación de subordinación y debe lucharse para acabar con esta situación”<sup>18</sup>. El movimiento feminista desde sus inicios hasta hoy, ha sufrido ramificaciones como: el feminismo liberal, el feminismo marxista-socialista, el feminismo radical y el feminismo cultural. A pesar de los movimientos feministas que se apuntan en el párrafo anterior, todas ellas coinciden y reconocen la maternidad en la vida de las mujeres, aunque su punto de vista de la misma no sea siempre coincidente. Paso a enumerar según cita *Doña Francesca Puigpelat Martín (Catedrática de Filosofía de Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona)*<sup>19</sup>, los diferentes puntos de vista maternal que reconoce cada movimiento: feministas liberales – una situación que podía permitir un tratamiento jurídico diferenciado; el feminismo radical – es una consecuencia de la cultura patriarcal; feminismo cultural – es una expresión de la naturaleza femenina. Así no es de extrañar que uno de los puntos importantes de reivindicación del movimiento haya sido el control de la maternidad y el aborto. Uno de los puntos a resaltar sería *las técnicas de reproducción asistida como mecanismo de liberación*. En los inicios, esta proyección prometía el poder controlar la reproducción, pudiendo liberar a la mujer, con los avances tecnológicos adecuados a controlar su maternidad y con posibilidad de llegar a una cultura andrógina, que permitiera a ambas partes mujer-hombre, a establecer su relación de filiación. Otro punto a resaltar sería *las técnicas de reproducción asistida como instrumento de la cultura patriarcal*. Uno de los muchos motivos que paraliza esta técnica, consistió en el movimiento feminista como el de EEUU. *Feminist International Network of Resistance to Reproductive and Genetic Engineering*, que reivindican que las técnicas de reproducción, quedan básicamente al control de los hombre y al staff médico. A pesar de no coincidir en algunos temas, este movimiento consigue establecer alianzas con sectores como: los católicos conservadores, movimientos ecologistas y fundamentalistas cristianos.

---

<sup>18</sup> F. P. MARTÍ, “Feminismo y las técnicas de reproducción asistida”..., p.106.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.112.



Siguiendo con los avances feministas llegamos a las *técnicas de reproducción asistida bajo el control de las mujeres*. Los puntos de vista de las feministas ante dichas técnicas, son considerados peligrosos para las mujeres, si no son controladas por las propias mujeres. Nace un movimiento de feministas postmodernas que expresan que los conceptos de *igualdad* y *mujer* deben ser revisados. Este movimiento declara “que la igualdad no significa comparar la experiencia de las mujeres con la de los hombres, pero tampoco con un modelo de mujer universal y atemporal”<sup>20</sup>. Haciéndonos eco de las distintas experiencias de las mujeres se hace necesario que las soluciones no sean únicas sino diferenciadas.

#### 4.2. Las terapias génicas

Las terapias genéticas deben englobarse en la ingeniería genética, esto se debe entender como “una tecnología cuya finalidad es mejorar la herencia genética de los seres vivos mediante la manipulación de su código genético”<sup>21</sup>. Esta técnica permite modificar o manipular los genes, sello de identidad de cada ser humano. Llegando a este punto, nos encontramos, que la parte técnica no plantea ninguna duda, pero lleva a planteamientos morales importantes. La definición de dichas terapias no es otra que la modificación de los genes para corregir un defecto genético determinado, para que las patologías que presente el paciente, sean corregidas en su defecto genético. Este procedimiento conlleva a polémicas tanto éticas como técnicas. Todavía estamos en una fase embrionaria, sin madurez suficiente como para desechar las terapias tradicionales. Volviendo a la parte ética y moral, se plantean muchas dudas sobre esta técnica. Por una parte, nos encontramos con la posibilidad de cambiar un defecto genético y por otra y no menos importante, “la alteración completa de la vida de la especie humana”<sup>22</sup>. Existen distintas *tipologías de terapias génicas*, prácticamente es imposible englobar desde un punto de vista las terapias y su forma de aplicación. Así hablaremos de métodos físicos, químicos y métodos que proceden de vectores virales<sup>23</sup>. Otra clasificación de las terapias engloba a las que actúan directamente sobre el gen. Aquí podemos hablar de tres tipos: terapias celulares *ex vivo*, *in situ* e *in vitro*<sup>24</sup>. Las primeras tienen lugar sobre células extraídas del paciente y en las segundas se introduce una modificación genética en el propio órgano. Las terapias génicas somáticas pertenecen a dos grupos principales de la línea celular, lo que da lugar a la no transmisión del paciente a su descendencia.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p.116.

<sup>21</sup> I. DE MIGUEL BERIAIN, “Las terapias génicas: ¿Solución o problema?”..., p. 198.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p.200.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p.204.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

Esta práctica de las terapias génicas desde su nacimiento estuvo envuelta en polémicas de la historia de la ciencia, siendo una de las principales causas, la intromisión del hombre queriendo “*jugar a ser Dios*” como manifestó Jeremy Rifkin en los años ochenta<sup>25</sup>. Otra de las terapias génicas son las desarrolladas sobre la línea germinal, aquí entramos en un campo mucho más sensible de la cuestión génica. En 1991 el doctor Zimmermann publicó, dada la polémica que conllevaba dicho procedimiento, que la aplicación de dichas terapias génicas en la vías somática elevarían la esperanza de vida de los seres humanos portadores de esas enfermedades<sup>26</sup>. Por otra parte es arriesgado confiar en unas terapias que nadie puede garantizar un resultado tangible. Para proteger dichas terapias se han aplicado la legislación aunque con escaso volumen. En la *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997*, se establecieron algunos de los derechos que a continuación cito: toda persona tiene derecho a decidir, nadie podrá ser sometido a discriminación, se deberá proteger la confidencialidad, toda persona tendrá derecho a ser indemnizada, etc... También el consejo de Europa redacta un documento que denomina “*Conversación para la Protección de los derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano*. Como el Consejo de Europa redacta la Recomendación 1512. En España tenemos la *Ley 14/2007*, de investigación biomédica.

### 4.3. La Clonación

La Clonación significa en griego rama, esqueje y “constituye el proceso mediante el cual se reproducen organismos idénticos, es decir con la misma dotación genética que los organismos de los que proceden”<sup>27</sup>. No es algo natural porque se realiza a través de la intervención humana y *sin la reproducción sexual sino por división o partición*. El resultado de este proceso genético es de producir organismos genéticos idénticos; por dos vías: a) reproducción *partenogénesis* – una procreación, aséptica, técnica sin deseo y sin mezcla y b) *autogénesis* – el deseo fáustico de perpetuarse idéntica e indefinidamente<sup>28</sup>.

La realidad de este fenómeno se ha convertido en una “gran metáfora de la realidad: se habla ya de coches, de políticos, etc. clónicos. Y no solo eso: en la realidad de la clonación humana resuenan deseos, utopías, temores y proyecciones que forman parte del imaginario humano”<sup>29</sup>. A favor de argumentar la clonación humana sería la obtención de gemelos clonados, lo cual equivale a un valor de plusvalía vital que habría que tener en cuenta por encima de los presuntos incon-

---

<sup>25</sup> Cf. *Ibidem*, 205.

<sup>26</sup> Cf. *Ibidem*, 211.

<sup>27</sup> M. VIDAL, “La clonación humana reproductiva perspectivas éticas”..., p. 244.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 254.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 254.

venientes o contravalores de la clonación. Luego a través de la clonación humana se abren todas las puertas del mejoramiento y salto cualitativo de los individuos humanos. En general la opinión pública se ha situado en contra de la clonación humana reproductiva por diversas razones: *riesgos por la biodiversidad porque llevaría el riesgo de la manipulación humana: racista, comercial y social*. Al ser humano le corresponde su peculiar identidad, el cual postula el principio de irrepetibilidad de la persona. La clonación atenta directamente contra esta realidad fundamental y ontológica del ser humano. En España “el Código Penal de 1995 declara punible (*con pena de prisión hasta cinco años e inhabilitación especial de seis a diez años*) la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza. (Art. 161,2).”<sup>30</sup>

#### 4.4. La Eutanasia

Etimológicamente el término eutanasia significaba en la antigüedad una muerte sin sufrimientos atroces. En la práctica biomédica la eutanasia se refiere a la introducir la muerte a determinados pacientes por diversas razones, especialmente para que dejen de sufrir o que puedan morir sin dolores físicos o sufrimientos psíquicos. Al paciente se le causa la muerte para que no sufra por razones de piedad. Primero está la intención y después el medio adecuado que produce la muerte. El término correlativo de la eutanasia es *distanasia* y significa lo contrario de la eutanasia. Se aplican todos los medios posibles para prolongar la vida aunque eso produce al enfermo moribundo unos sufrimientos añadidos e inútiles. La eutanasia ha creado muchos debates y controversias en el ámbito científico, político y cultural y todavía suscita interés por la sociedad en general. La dificultad principal que se encuentra en el debate actual sobre la eutanasia consiste en la ambigüedad general y casi obstinada con que se emplea esta expresión. En España la ley garantiza y protege la vida humana (*artículo 15 de la Constitución*) pero el *debate parece desplazarse* según el Profesor A. Ollero al *artículo 16*, que garantiza la libertad religiosa y ideológica. Por esa razón el autor observa cierta relación o vinculación entre los dos artículos y al mismo tiempo una perspectiva estrictamente moral alimentada por la connotación religiosa. Se propone según el Profesor Ollero “una continua equiparación de lo religioso con lo filosófico o moral, como posibles trasfondos de las decisiones públicas<sup>31</sup>”. Al mismo tiempo el autor reconoce que tampoco la anatema del laicismo “que convierte la privatización de lo religioso en preargumento de infalible existo”<sup>32</sup> sería la mejor respuesta a nuestra problema.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 265.

<sup>31</sup> A. OLLERO, “La invisibilidad del otro. Eutanasia y dignidad humana” ..., p. 228.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 230.

Lo que quiere sugerir el autor es que ni solo la moral debe regir la vida pública y privada y que antes de dar un juicio moral es absolutamente necesaria *establecer la frontera entre obligaciones morales y jurídicas*.

Sin duda es difícil de superar “un concepto meramente biológico de vida, para pasar a hablar de vida digna o de vida de calidad. Se llegara a dar por hecho que privada de tal calidad, desaparecería el objeto de un derecho propiamente dicho; lo que permitiría paradójicamente considerar a le legalización de la eutanasia como la primera piedra de una nueva cultura de la vida”<sup>33</sup>. Desde punto de vista exclusivamente clínico la calidad de vida se refiere a las condiciones biofisiológicas y sociales que asegura una vida humanamente autónoma. La calidad de vida está estrechamente unida a la autonomía que se manifiesta en la capacidad de independencia a los demás, de conocimiento y movimiento. Por esta razón los profesionales clínicos más primarios están tentados a valorar la vida humana en función de parámetros principalmente biológicos. Es obvio que esta perspectiva es insuficiente para establecer un criterio objetivo sobre la calidad de la vida humana. Se trata además de un conflicto de dos libertades, la del enfermo y la del sanitario, “el conflicto entre el ejercicio de un presunto derecho a que no los maten resucita la importancia de garantizar jurídicamente el mantenimiento de una lógica de sanar dudosamente compatible con esa capacidad de disponer sobre las vidas ajenas no exenta de matices cosificadores”<sup>34</sup>. Desde este enfoque la eutanasia activa nos ayuda a reflexionar sobre la relación entre la autonomía y dignidad porque es la “dignidad la que marca al otro un ámbito de intangibilidad, vetando todo intento de condicionamiento heterónimo”<sup>35</sup>.

*La Bioética y derechos humanos* como nos indica el título de nuestro estudio es una aportación de gran actualidad a las cuestiones globales bioéticas. Es una importante contribución desde la perspectiva jurídica sobre la bioética que invita al dialogo, a la reflexión y al mismo tiempo ofreciendo soluciones alternativas y no solo soluciones propias exclusivamente del derecho o de la bioética. Nuestro estudio nos revela que bioética es ante todo un foro de debate y decisiones compartidas en un contexto sociológico pluralista en que ningún grupo cultural o científico tiene la ultima palabra, si bien todos pueden aportar elementos útiles para el logro de una bioética que dice si a la vida y si al amor.

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 236.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 240.

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 240-241.